



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 14 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

CONTRATISTA: HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES

Nit: 92529319

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD.

FECHA DE INICIO: 18 de agosto de 2023

FECHA DE TERMINACION: 08 de septiembre de 2023

VIGENCIA: 20 días

DISPONIBILIDAD N°: 19 con fecha 14 de agosto de 2023

COMPROMISO N°: 30 con fecha 18 de agosto de 2023

VALOR EN PESOS: \$19,272,000

VALOR EN LETRAS: Diecinueve millones doscientos setenta y dos mil Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES identificado(a) con CC 92529319 de Sincelejo en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	6	Uni	BROCA DE LAMINA HSS X 1/4	10,500	63,000
2	3	Uni	Pintura en Spray blanca mate para metal	8,500	25,500
3	6	Uni	Tubos cuadrados 1 1/2" calibre 18 lámina x 6 metros	65,000	390,000
4	40	Uni	Alambre galvanizado calibre 10 x kilo	10,500	420,000
5	2	Uni	Tubos rectangulares 2x1 pulgadas C ALIBRE 18 * 6 METROS	60,000	120,000
6	20	Uni	Platinas de hierro 1/2 x 1/8 LEG x 6 metros	13,000	260,000
7	20	KILO	SOLDADURA ELECT 6011 1/8 WESTARCO	25,000	500,000
8	6	Uni	Cepillos de Alambre	5,000	30,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

9	3	Par	Guante para soldar largo 20 cm	50,000	150,000
10	36	Uni	Disco de corte metal 4 1/2" x 1/16"-DISCO DE CORTE METAL 4.1/2"X1.1MM ESFORZA	5,000	180,000
11	4	Uni	Brochas de 1 1/2"-BROCHA 1.1/2" PINTUCO	4,000	16,000
12	100	Uni	Hojas de cierra acero 18 hilos por pulgada-SIERRA SANDVIK (HOJA)	3,800	380,000
13	12	Uni	Brocas para acero 1/8"-BROCA DE LAMINA HSS X 1/8"	5,500	66,000
14	6	Uni	Brocas para acero 5/32"-BROCA DE LAMINA HSS X 5/32"	6,500	39,000
15	10	Uni	Hojas lijas de agua grano 180-LIJA HOJA NRO. 180	2,000	20,000
16	1	Uni	Botella de gas Acetileno (CONTENIDO 5 kilos)	140,000	140,000
17	2	Uni	Botella de gas CO2 (CONTENIDO 7 METROS CÚBICOS)	345,000	690,000
18	2	Uni	Botella gas oxígeno (CONTENIDO 5 KILOS)	140,000	280,000
19	3	Uni	LAMINA CR C-20 (0,85 MM) 4 * 8	140,000	420,000
20	6	Uni	Marco de Segueta Industrial	41,000	246,000
21	12	Uni	Varilla redonda de 3/8" de hierro lisas	24,000	288,000
22	20	Uni	Platinas de hierro 3/4 x 1/8 x 6 metros	18,000	360,000
23	1	Uni	Radiador de 90 cm por 67 cm en aluminio	1,980,000	1,980,000
24	2	Uni	BATERIAS DE 12 VOLTIOS DE 90 AMP DE LA GRANDE	720,000	1,440,000
25	4	Uni	MANGUERA PARA RADIADOR NPR DE 2,5 PULGADAS * 65 CM	115,000	460,000
26	2	Uni	SOLDADURA DE ESTAÑO	70,000	140,000
27	12	Uni	ABRAZADERAS DE TORNILLO PARA MANGUERA DE RADIADOR NPR	10,500	126,000
28	10	Uni	GASOLINA x GALÓN	18,000	180,000
29	11	Uni	ACPM X GALÓN	15,000	165,000
30	5	Uni	GRASA LITIO X LIBRA	24,000	120,000
31	100	Uni	TERMINALES DE OJO PARA INSTALACIÓN ELECTRICA DE 3/16	890	89,000
32	4	Uni	FILTROS DE ACPM TIPO UNIVERSAL	55,000	220,000
33	4	Uni	Varilla cuadrada de 3/8" x 6 metros	100,000	400,000
34	2	Uni	Varilla redonda 5/16 x 6 metros - lisa -EJE	31,000	62,000
35	2	Uni	Eje de Acero 1020 de grado 1" 1/2 x 6 metros de largo	780,000	1,560,000
36	2	Uni	Eje de Acero 1020 de grado 1" x 6 metros de largo	340,000	680,000
37	1	Uni	Eje de ALUMINIO AL MAGNECIO - DE 1" * 50 CM	30,000	30,000
38	20	Uni	Broca Centros #4	12,000	240,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

39	4	Uni	Pintura en Spray A BASE DE ACEITE	12,000	48,000
40	25	Uni	Buril H55 3/8"	19,000	475,000
41	20	Uni	Buriles P40 Derechos 1/2"	16,500	330,000
42	5	Uni	Buriles P40 en "v" 1/2"	19,000	95,000
43	5	Uni	Broca fresa 3/4 plana	155,000	775,000
44	10	Uni	Resina Poliester POR KG	55,000	550,000
45	10	Uni	Pintura de aerosol varios colores Naranja, azul español, rojo, blanco, dorado	9,000	90,000
46	5	Uni	Brochas de 2"	7,500	37,500
47	4	Uni	Silicona RVT POR KILO	45,000	180,000
48	1	Uni	Recarga Cilindro de CO2 43 LIBRAS	350,000	350,000
49	8	Uni	Disco Abrasivo Corte Metal 7 X 1/8 Ref DW44840 DE 7 PULGADAS	7,500	60,000
50	8	Uni	Discos de corte de 4" de diámetro DEWATT	5,000	40,000
51	8	Uni	DISCO DE PULIR ZIRCONIO 7 X 7/8 GR 60 DEWALT DW8323	25,000	200,000
52	6	Uni	DISCO FLAP ZIRCONIO 4 1/2 X 7/8 GRANO 80 DEWALT DW8309	12,500	75,000
53	3	Uni	Filamento de PLA, diámetro 1.75mm x rollo	160,000	480,000
54	4	Uni	Cintas de Sierra 173 cm x 1/4	49,000	196,000
55	8	Uni	Tela de esmeril calibre 60 * METRO	8,000	64,000
56	8	Uni	Gubias paquete x 8 unidades	37,000	296,000
57	1	Uni	Barniz para madera * GALON	80,000	80,000
58	20	Uni	Cera de abejas * KILO	92,000	1,840,000
59	1	Uni	TINER * GALON	35,000	35,000
				SUBTOTAL	19,272,000
				IVA	0
				TOTAL	19,272,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la adquisición de insumos y materiales para las áreas de las técnicas de metalistería, mecánica automotriz, mecánica industrial y fundición; para el uso de los estudiantes en las diferentes prácticas y proyectos de la especialidad. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$19272000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de los que hubiere lugar.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

INSTITUCION EDUCATIVA deducira de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, de acuerdo a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a); sin embargo, también puede ser pago parcial; dependiendo del inventario del proveedor y que El haga entregas parciales., con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	19,272,000	Agosto / Septiembre de 2023	08 de septiembre de 2023
TOTAL	19,272,000	Diecinueve millones doscientos setenta y dos mil Pesos	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 20 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debiera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debiera expedir factura electronica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 18 de agosto de 2023.



JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)



HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES
CC. 92529319
Contratista